





RESOLUCIÓN No.027 DE 2021 (8 DE OCTUBRE)

"POR LA CUAL SE EFECTUA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, PERIODO 2022-2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La mesa directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Caquetá, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 728 de 2019 modificada por la resolución 785 de 2021, proferida por el despacho del Contralor General de la Republica, la resolución 023 del 15 de septiembre de 2021, y resolución 024 del 28 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, en el nivel territorial existen las Asambleas Departamentales, corporaciones que de manera conjunta con los gobernadores desarrollan la función administrativa, ejerciendo competencias conjuntas y complementarias entre las que se encuentra la competencia nominadora para ciertos cargos, como el de Contralor Departamental.

Que, corresponde a la Asamblea Departamental de conformidad con el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley y cumplir las precisas funciones a su cargo.

Que según el inciso séptimo del articulo 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 04 del 18 de Septiembre de 2019 "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que el artículo 11 de la ley 1904 de 2018, mediante la cual fueron establecidas las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de Republica, establece:

"ARTÍCULO 11. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".









Que según el texto del articulo 6 del acto legislativo 04 de 2019, corresponde a la contraloría general desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria publica de selección de contralores departamentales, municipales y distritales.

"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro (04) años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde",

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde adelantar para la elección del Contralor General de la República, norma que fue modificada posteriormente por el Acto Legislativo 04 de 2019.

Que la contraloría general de la republica, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales", modificada por la resolución 785 de 2021.

Que en consonancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde adelantar para la elección del Contralor General de la República, norma que fue modificada posteriormente por el Acto Legislativo 04 de 2019.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Caquetá esta facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo del Contralor (a) Departamental, Resolución 023 del 15 septiembre de 2021 de la Asamblea Departamental del Caquetá "POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, PUBLICAS O PRIVADAS Y CON ACREDITACION DE ALTA CALIDAD , PARA PRESENTAR OFERTAS RELACIONADAS CON LA CONVOCATORIA PUBLICA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, PARA EL PERIODO 2022-2025", a través de la Resolución 024 del 28 de septiembre de 2021, de la Asamblea Departamental del Caquetá "POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ 2022-2025", fue seleccionado la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, es una Institución de Educación Superior de acreditación de alta calidad, para la celebración del contrato interadministrativo No 001 para el proceso "Prestar servicios como Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad para adelantar, desarrollar, aplicar y asesorar la convocatoria pública y abierta para seleccionar el Contralor Departamental del Departamento del Caquetá para el periodo institucional 2022-2025".

Que la contraloría general de la república, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales":







Que, la resolución 785 de 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, y se dictan otras determinaciones" estableció algunos criterios nuevos frente a la publicación de los procesos de convocatoria, pero mantuvo incólume en la estructura medular de dichos procesos

Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la Institución de Educación Superior, la Mesa Directiva a través de la resolución No.023 del 15 de septiembre de 2021 invitó a las instituciones de educación superior públicas y privadas con acreditación de alta calidad y por ende con capacidad para adelantar el proceso de convocatoria.

Que, el veintisiete (27) de septiembre de 2021, cumplido el plazo definido en el cronograma previsto en la resolución en comento para la radicación de ofertas, se procedió a cerrar la convocatoria en comento quedando radicadas formalmente tres (3) propuestas a saber: 1) Universidad del Atlántico, 2) Universidad del Quindío y 3) Universidad de San Buenaventura.

Que, el veintiocho (28) de septiembre de 2021, la Mesa directiva de la Asamblea Departamental del Caquetá, se reunió con el propósito de revisar las propuestas radicadas por las diferentes universidades, con el fin de seleccionar el ofrecimiento más favorable en términos de experiencia, costo beneficio y calidad, según los criterios preestablecidos, en el artículo 5° de la ley 1904 de 2018, la cual establecía:

"Artículo 5°: Para determinar la oferta más favorable se considerarán integralmente factores de precio, experiencia en contratación con entidades públicas y reconocimiento institucional".

Que, las propuestas presentadas fueron consideradas, teniendo en cuenta los soportes acompañados y en ejercicio de la facultad concedida por la Ley, la Mesa seleccionó a la Universidad del Atlántico, teniendo en cuenta que fue la institución que presentó la propuesta más favorable, para adelantar el proceso de convocatoria pública y abierta de mérito para la elección del Contralor (a) Departamental de Caquetá, periodo 2022 - 2025, con quien se realizó el respectivo convenio interadministrativo por el valor de diez millones de pesos M/CTE (\$10.000.000) para tal propósito, mediante resolución 024 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA LA SELECCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ 2022-2025".

Que la Asamblea Departamental del Caquetá, debe asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de genero, señalados en el artículo 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Que él Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 73001- 23-33-000-2016-000261-03, del 09 de marzo de 2017, estableció: "La ausencia de una Ley que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos la lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con la autonomía suficiente para determinar sus parámetros en cada caso. Y par otro lado, también se infiere que dicha autonomía no









puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo articulo 126 de la Constitución, es decir, la publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección del servidor de que se trate". (Negrilla fuera del texto original).

Que en razón a lo expuesto, le corresponde a la Asamblea Departamental del Caquetá realizar una convocatoria publica para provisión del cargo de contralor (a) del departamento del Caquetá para el periodo 2022-2025.

RESUELVE

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Las diferentes etapas de la convocatoria publica estarán sujetas a los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 2. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA: El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del acto legislativo No.02 de 2015 y el artículo 4 del acto legislativo No. 04 de 2019; Ley 1904 de 2018; el decreto 1228 de 1986, el articulo 207 del reglamento interno de la asamblea departamental del Caquetá, la Resolución 728 de 2019 modificada por la resolución 785 de 2021, proferida por el despacho del Contralor General de la Republica, la resolución 023 del 15 de septiembre de 2021, y resolución 024 del 28 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA: La convocatoria publica para la elección de Contralor (a) Departamental del Caquetá, estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental del Caquetá, la que se realizará con la Universidad del Atlántico, la Asamblea en virtud de sus competencias constitucionales y legales podrá elegir Contralor (a) bajo las condiciones determinadas en la ley 1904 de 2018, los reglamentos, parámetros y reglas establecidas en la Resolución 0728 del 18 de noviembre 2019 de la Contraloría General de la Republica modificada por la resolución 785 de 2021, proferida por el despacho del Contralor General de la Republica, y la presente Resolución y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4. Remitir la presente Resolución al Área de comunicaciones de la Asamblea Departamental del Caquetá para que inicie las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos allí previstos, en especial la respectiva publicación en un diario regional de amplia circulación.









CAPITULO I. CONVOCATORIA, EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO, REQUISITOS, FUNCIONES

ARTÍCULO 5. Declarar la apertura del proceso de Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para la selección de los candidatos, de los cuales, la Asamblea Departamental de Caquetá en pleno elegirá al Contralor (A) Departamental de Caquetá para el periodo 2022–2025.

ARTICULO 6. En desarrollo de las facultades Legales descritas, se definen los parámetros que rigen la Convocatoria en los siguientes términos:

- Declárese abierta la Convocatoria Pública, la cual finalizará con la conformación de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en desarrollo del proceso de convocatoria.
- 2. De la convocatoria. Se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en la misma y lo dispuesto es de obligatorio cumplimento tanto para Asamblea de Caquetá como para los aspirantes y para la Universidad del Atlántico. La presente invitación será publicada en la página web oficial de la Asamblea de Caquetá y de la Universidad del Atlántico y en la cartelera de la Asamblea Departamental de Caquetá.

ARTÍCULO 7. Estructura del proceso. La convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental de Caquetá tendrá la siguiente estructura:

- Aviso de invitación, convocatoria y divulgación.
- La inscripción.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Publicación lista de admitidos
- Reclamación frente a la lista de admitidos y no admitidos.
- Lista definitiva de admitidos a la convocatoria.
- Prueba escrita de conocimientos
- Reclamación frente a la prueba escrita de conocimientos.
- Valoración de antecedentes de estudio y experiencia.
- Conformación de la terna de elegibles.
- Entrevista.
- Elección de Contralor.

ARTÍCULO 8. La Convocatoria Pública, estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección, razón por la cual y el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, previamente se definió que la universidad seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública; debe ser una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Consejo Nacional de









Acreditación del Ministerio de Educación Nacional, proceso que inició el pasado mes de julio de 2021 con la consulta al ministerio de educación nacional, respecto de la universidades públicas y privadas que cuentan con acreditación de alta calidad mediante, Resolución 023 del 15 septiembre de 2021 de la Asamblea Departamental del Caquetá "POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR. PUBLICAS O PRIVADAS Y CON ACREDITACION DE ALTA PRESENTAR PARA **OFERTAS** RELACIONADAS CONVOCATORIA PUBLICA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, PARA EL PERIODO 2022-2025", y culminó con la elección de la Universidad del Atlántico, como la institución de educación superior encargada de acompañar esta convocatoria pública y abierta de mérito hasta la consolidación del 100% de la puntuación de los aspirantes habilitados; es decir, de la sumatoria de los puntos de cada aspirante habilitado, de los obtenidos, en la prueba de conocimientos, más los obtenidos en el análisis y valoración de los antecedentes de estudios, experiencia profesional, resultados que serán remitidos a la Asamblea Departamental.

ARTICULO 9. Empleo convocado. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es el siguiente:

Descripción del cargo	Contralor Departamental del Caquetá
Nivel jerárquico	Directivo
Código	10
Grado	N.E (Norma Especial)
Tipo de vinculación	Empleo Público de periodo constitucional
Periodo de vinculación	2022-2025
Sede de trabajo	Florencia (Caquetá)
Asignación básica máxima año 2021	\$12.257.890

ARTÍCULO 10. Requisitos mínimos. Para participar en la convocatoria se requiere:

- Ser ciudadano colombiano
- Ciudadano en ejercicio
- Tener más de veinticinco (25) años.
- Acreditar titulo universitario
- Haber ejercido funciones publicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- Cumplir con los requisitos mínimos determinador en la constitución y la ley
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria publica
- Tener definida su situación militar en el caso de los hombres
- Las demás establecidas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias.









ARTÍCULO 11. Funciones. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 330 de 1996, son funciones de los Contralores Departamentales las siguientes:

- Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
- Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
- Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- Conceptuar sob.re la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
- Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
- Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución lo hará incurrir en causal de mala conducta.
- Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que. comprenda el resultado de la evaluación, su concepto sobre gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
- Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de susfunciones.
- Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.
- Auditar el balance de la Hacienda Departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.









- Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
- Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con fiscal para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.
- Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 12. Inscripción. Con el fin de que exista una plena transabilidad del proceso de recibo y radicación de las postulaciones, y se evite cualquier situación de mal manejo de los archivos físicos de las hojas de vida de los interesados, la inscripción al presente proceso de selección se hará de manera electrónica únicamente mediante envió de correo electrónico con todos los soportes al e – mail:, asamblea@caqueta.gov.co, los días 21 y 22 de octubre de 2021, desde las ocho de la mañana (8:00 A.M.) hasta las cinco de la tarde (5:00 P.M), y la asamblea la remitirá a la universidad del atlántico vía e- mail.

La hoja de vida debe ser entregada en formato PDF, utilizando el formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente firmado. La Secretaria General de la Asamblea entregará constancia de inscripción que se encuentra en la parte final del citado formato.

Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

La Universidad del Atlántico y/o la Secretaria de la Asamblea de Caquetá notificará a los aspirantes inscritos toda información relacionada con la convocatoria pública y abierta de mérito a través de la página Web de la Asamblea y del correo electrónico personal aportado para tal fin por el aspirante inscrito, en consecuencia, éste suministrará un correo electrónico personal en el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública persona natural, al momento de inscribirse. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad a la Universidad del Atlántico y a la Secretaria General de la Asamblea de Caquetá cualquier cambio o modificación de los datos de contactos reportados al momento de la inscripción.

La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Contralor (a) Departamental de Caquetá deberá acreditar en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación y capacitación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales, docentes si las tuviere y representaciones desempeñadas si la tuviere, la certificación de obras publicadas si la tuviere, todo lo cual será apreciado para estimar el mérito para desempeñar el cargo, acorde con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.









ARTICULO 13. No podrá ser elegido contralor (a) departamental quien:

- a. Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular:
- b. Durante el ultimo año haya ocupado cargo publico del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia;
- c. Sea o haya sido miembro de la Asamblea departamental en el ultimo año;
- d. Estarán igualmente inhabilitados quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 14. La inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna de la Asamblea Departamental de Caquetá para con el inscrito de ser elegido, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO 15. CRONOGRAMA DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Caqueta, tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHAS	HORARIO	RESPONSABLE MEDIO DE DIVULGACION Y LUGAR
Publicación Convocatoria Publica	octubre 8 de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021	N/A	Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá









La inscripción y recepción de documentación	Desde el día 21 y 22 de octubre de 2021	De 8:00 am. a 12:00 p.m. y de, 2:00 a 5:00 p.m.	Al correo electronico de la Asamblea Departamental del Caquetá, asamblea@caqueta.gov.co y se remite al correo de la universidad del atlántico
Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes	25 de octubre de 2021	N/A	Universidad del Atlántico
Publicación de lista preliminar de admitidos o no admitidos	26 de octubre de 2021	N/A	Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	27 y 28 de octubre de 2021	De 8:00 am. a 12:00 p.m. y de, 2:00 a 5:00 p.m.	del Caquetá,
envió de respuestas a las reclamaciones al correo electrónico del aspirante	El 02 de noviembre de 2021	De 8:00 am. a 12:00 p.m. y de, 2:00 a 5:00 p.m.	Universidad del Atlántico remite a la Asamblea Departamental del Caquetá y esta última a los aspirantes.









Publicación final de admitidos y citación a prueba de conocimientos	2 de noviembre de 2021	A partir de las 8: 00 am	Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá
Aplicación prueba de conocimiento	06 de noviembre de 2021	Desde las 8: 00 am horas hasta las 10:00 a.m.	Universidad del Atlántico
Publicación de resultados de prueba de conocimiento	09 de noviembre de 2021	N/A	Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá
Reclamaciones a resultados de prueba de conocimientos	10 y 11 de noviembre de 2021	Desde las 8: 00 am hasta las 17:00 horas	
envió de respuestas a las reclamaciones al correo electrónico del aspirante	13 de noviembre de 2021		Universidad del Atlántico remite a la Asamblea Departamental del Caquetá y esta última a los aspirantes.
Publicación de resultados finales de prueba de	13 de noviembre de 2021		Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial









conocimientos			y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá
Valoración hoja de vida (Estudios y experiencia)	13 de noviembre de 2021		Universidad del Atlántico
Publicación resultados preliminar valoración de estudios y experiencia	13 de noviembre de 2021		Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá
Reclamaciones a la valoración de estudios y experiencia	16 y 17 de noviembre de 2021	Desde las 8: 00 am hasta las 17:00 horas	Al correo electronico de la Asamblea Departamental del Caquetá, asamblea@caqueta.gov.co y se remite al correo de la universidad del atlántico
envió de respuestas a las reclamaciones de la valoración de estudios y experiencias al correo electrónico del aspirante	19 de noviembre de 2021		Universidad del Atlántico remite a la Asamblea Departamental del Caquetá y esta última a los aspirantes
Publicación de resultados finales	19 de noviembre de 2021		Cartelera oficial y pagina WEB de la Universidad del Atlántico y cartelera oficial y pagina web de la Asamblea Departamental, del Caquetá
Remisión de informe a la Asamblea Departamental	19 de noviembre de 2021		Universidad del Atlántico
Conformación terna ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares	20 de noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación









conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la			
Resolución 0728			
de 2019			
publicación de terna y presentación de observaciones a la misma	desde el 26 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, pagina web de la Asamblea y demás medios.
examen de integridad	fecha fijada por el departamento de la Función Publica, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019	Fecha por definir según disponibilidad DAFP	Responsable: Asamblea Departamental El Departamento Administrativo de la Función Pública
entrevista	el 29 de noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación
elección	el 30 de noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La









ARTÍCULO 16. Causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos.
- Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario único de la hoja de vida y/o en la carta de postulación.
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad en cualquier tiempo, excepto por delitos políticos o culposos.
- Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los miembros de la Asamblea que participen en la elección por mandato constitucional.
- No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas,
 o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad
- No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
- Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II. DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

ARTÍCULO 17. Divulgación: La convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendario, en la Asamblea Departamental del Caquetá, en las páginas web de la Asamblea, de la Gobernación del Caquetá y de la Contraloría Departamental del Caquetá y en los medios de comunicación local. Termino que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de invitación y la convocatoria publica.

ARTÍCULO 18. De la inscripción: La inscripción se cumple mediante una carta de postulación al Cargo de Contralor Departamental periodo 2022 -2025, dirigida a la Asamblea Departamental del Caquetá y el diligenciamiento del formato único de hoja de vida de la función pública, que podrán descargar de la página web de la función pública, y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimento de los requisitos exigidos para el empleo, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, donde el mérito será factor primordial de selección, debiendo entonces acompañar únicamente al momento de la inscripción, aquellos relacionados con la formación .y capacitación profesional, experiencia profesional en cargos, y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como las









certificaciones sobre obras publicadas y representaciones desempeñadas, los cuales serán apreciados para estimar las más altas calidades para desempeñar el cargo.

PARAGRAFO. Los títulos de estudios, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, deben corresponder a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en relación con los mismos.

ARTÍCULO 19. Forma y término para la inscripción. Esta se realizará al correo Ío entregará en el correo institucional de la Asamblea de Caquetá (asamblea@caqueta.gov.co) los días 21 y 22 de Octubre de 2021, en horario de. 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm, y la asamblea la remitirá a la universidad del atlántico vía mail, a través de acta con la totalidad de personas inscritas.

El interesado, una vez diligenciado el formato único de hoja de vida de la función pública, persona natural, y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales y experiencia.

El aspirante deberá realizar la inscripción entregando en medio magnético los siguientes documentos en carpeta y todos los documentos debidamente legajados, Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones que aporten los interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditarse en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015

- a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Legalmente constituidas en Colombia
- b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

ARTÍCULO 20. El acto de inscripción se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Carta dirigida a la Asamblea Departamental de Caquetá, postulando su nombre al cargo de Contralor Departamental para el periodo constitucional 2022 -2025.
- Formulario de inscripción debidamente diligenciado (formato único de hoja de vida de la función publica), incluyendo la declaración de no encontrarse









bajo ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía al 150%.
- Libreta militar ampliada al 150% para hombres menores de 50 años.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel (especialización, maestría, doctorados y postdoctorados), que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional (si es obligatoria para el ejercicio de la profesión). En caso de que el titulo haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes.
- Copia de la tarjeta o matricula profesional .en caso de ser obligatoria para su profesión, con su respectivo certificado de los antecedentes de la profesión vigente, no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción.
- Certificados de experiencia laboral profesional en cargos o funciones y de experiencia docente. La experiencia admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades. independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
- Representaciones en instituciones del orden nacional o departamental.
- · Obras registradas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, no mayor a 10 días, antes de la inscripción.
- Declaración de Bienes y Rentas en formato de la Función Pública o del SIGEP.
- Los demás documentos que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito.
- Declaración bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición ó impedimento legal para concursar y asumir el cargo.
- La experiencia docente, es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador en el nivel profesional y superior adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Acreditación de experiencia laboral profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de. las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas, en las que se consigne con precisión 'fecha de ingreso y retiro. y cargo desempeñado, así corno las funciones desempeñadas.
- Acreditación de experiencia laboral profesional independiente: se acreditará
 mediante dos (2) declaraciones de terceros con alto prestigio profesional,
 que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento dirigidas a la
 Asamblea Departamental del Caquetá, en las cuales se deberá indicar si









les consta el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores.

- Acreditación experiencia laboral profesional adquirida en la presentación de servicios, a través de contratos de prestación de servicios: se debe allegar a la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización en el cual se precise, el objeto y las obligaciones, la fecha de inicio y terminación (día, mes y hora) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y hora) y los demás datos informativos requeridos.
- Acreditación de experiencia laboral como docente o investigador: La
 experiencia adquirida es la obtenida como docente en instituciones de
 educación superior oficialmente reconocidas, que se deberá acreditar con
 certificación expedida por la institución Educativa, indicando programa,
 materia u objeto de investigación, si es de tiempo completo, medio tiempo
 o por hora cátedra, precisando en este último caso el número de horas
 dictadas durante el periodo certificado.
- Acreditación de las publicaciones de libros con registro ISBN (Internacional Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR o COAUTOR que dan Lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes: se deben presentar en original la publicación en el momento de la inscripción y sólo serán valorados las publicaciones con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción.
- Acreditación de experiencia en representaciones desempeñadas como miembros de cuerpos directivos en instituciones o empresas del orden nacional o departamental; la experiencia adquirida es la obtenida como miembro de esas empresas o instituciones, que se deberá acreditar con certificación expedida por ellas, indicando las fechas que demuestren el periodo de representación.

PARÁGRAFO 1. Valoración de las certificaciones de experiencia laboral profesional por un mismo período: Cuando se presente más de una certificación de experiencia laboral profesional acreditando el mismo periodo, éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia laboral profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de obras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO 3. Los soportes allegados para acreditar la experiencia laboral profesional y docente, que exceden los requisitos mínimos, solo serán valorados y calificada en el









análisis de antecedentes. Los documentos podrán ser entregados en original o en copia simple.

PARÁGRAFO 4. Finalizando del acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

PARAGRAFO 5. La Universidad Del Atlántico, verificará los documentos aportados; con la información cargada en el sistema de gestión del empleo publica SIGEP en sus plataformas SIGEP I o II, en los términos del artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

PARAGRAFO 6. Los defectos o problemas que puedan presentar los soportes tanto físicos como electrónicos de las hojas de vida y demás documentos que aporten los aspirantes serán imputables única y exclusivamente a ellos, la entidad admitirá presentaciones extemporáneas o correcciones posteriores al cierre de la etapa de inscripción

PARAGRAFO 7. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

ARTÍCULO 21. Lista de admitidos. Al finalizar el termino de inscripción, serán verificados los requisitos mínimos previstos en el inciso 7 del artículo 272 del la Constitución Política de Colombia que establece "para ser elegido Contralor Departamental, Distrital o Municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener mas de veinticinco años, acreditar titulo universitario y las demás calidades que establezca la ley", conjuntamente con la declaración bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

ARTÍCULO 22. Verificación. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, con quienes cumplan los mismos por parte de la Universidad del Atlántico, publicará la lista de admitidos y de no admitidos, conforme al cronograma establecido en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 23. Reclamaciones. Durante el periodo de tiempo indicado en el cronograma, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Asamblea Departamental de Caquetá (asamblea@caqueta.gov.co), la cual la asamblea remitirá a la Universidad del Atlántico, para que se revise la causal de inadmisión. La decisión definitiva se publicará de conformidad a lo estipulado en el cronograma de actividades y contra ella no procede ningún recurso.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos Listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

CAPITULO III. PRUEBAS Y VALORACION ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA









ARTICULO 24. Prueba de conocimiento y evaluación por factores de ponderación.

Tiene como finalidad evaluar las aptitudes, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Controlarla Departamental de Caquetá, estableciendo una clasificación de este, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de .la prueba de conocimiento se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad y con los parámetros e instrumentos establecidos en la presente convocatoria.

En esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación y valor porcentual se determina a continuación:

Pruebas	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor porcentual
Conocimientos	Eliminatorio	60/100	60%
Formación profesional	Clasificatorio	N/A	15%
Experiencia	Clasificatorio	N/A	15%
Actividad docente	Clasificatorio	N/A	5%
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatorio	N/A	5%
TOTAL			100%

ARTICULO 25. LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Será escrita, corresponde al 60% del total del puntaje de la convocatoria, serán aplicados en un mismo día conforme al cronograma de actividades y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección. Para realizar la ponderación correspondiente se aplicará una regla de tres simple y directa, la prueba de conocimientos académicos permite evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del contralor departamental sobre competencias funcionales esta destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante.

ARTICULO 26. LOS TEMAS A TENER EN CUENTA PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS SON:

- Derecho Constitucional Colombiano
- Proceso administrativo
- Gerencia Pública.
- Control fiscal.









- Jurisdicción coactiva
- Responsabilidad fiscal
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Caquetá y las relaciones del ente de control con la Administración Pública.

ARTICULO 27 CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo sesenta (60%) de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante aprueba con el puntaje requerido la prueba escrita de conocimiento.

Articulo 28. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. Solo podrá presentarse a las pruebas quienes acudan al lugar y fecha indicada en las lista de admitidos. Las cuales se realizaran en los tiempos y horarios establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de las páginas web y demás medios establecidos en la convocatoria. No se aceptaran peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 29. VALORACION DE EXPERIENCIA, EDUCACION, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS. Los factores para la prueba de valoración antecedentes serán: educación y experiencia, actividad docente y producción de obras. La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizara sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación se tendrá en cuenta la educación formal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Relacionada y Laboral, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el articulo 8 de la resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la contraloría general de republica.

La universidad del atlántico, con los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificaran numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, su resultado será ponderado de acuerdo a lo contemplado en la reglamentación de la contraloría así:

FORMACION PROFESIONAL (100 PUNTOS PONDERACION 15%): Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgaran treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) puntos por cada maestría, y cincuenta (50) puntos por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.









La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia otros factores a avaluar.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (100 PUNTOS PONDERACION 15%): Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.

Por experiencia específica en autorías a la gestión de entidades publicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

EXPERIENCIA DOCENTE (100 PUNTOS PONDERACION 5%): Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el ministerio de educación nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.

La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

PRODUCCION EN OBRAS EN EL AMBITO FISCAL (100 PUNTOS PONDERACION 5%): Por la publicación de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.

Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

PARAGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en la etapa destinada para tal fin para el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 30. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD Culminada la etapa de pruebas el operador que acompaña el proceso deberá enviar a la Asamblea Departamental del Caquetá en los términos establecidos en este cronograma, el listado con el nombre de los aspirantes que hayan obtenido un puntaje igual o superior al 60% según resultados del proceso interno adelantado.

ARTICULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en las páginas web y demás medios establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 32. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar la reclamación por los resultados de la prueba de conocimientos.









PARAGRAFO. Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en las fechas establecidas, en las páginas web y demás medios establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 33. PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES DESPUÉS DE RESOLVER LAS RECLAMACIONES: Después de resolver las reclamaciones presentadas en razón a los resultados de las pruebas de conocimiento, se publicará en la página web y demás medios establecidos en el cronograma de la convocatoria, la lista de aspirantes que aprobaron y no aprobaron las pruebas. Dicha publicación se realizará en los tiempos establecidos en la presente resolución.

CAPITULO IV. TERNA DE ELEGIBLES, ENTREVISTA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE LA TERNA. la publicación de la terna de candidatos elegibles para la elección de Contralor Departamental del Caquetá, será entregada por la Universidad del Atlántico, contratada para tal fin y deberá ser publicada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Caquetá, una terna en orden alfabético, conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en las paginas web y demás medios determinados en la presente resolución.

PARAGRAFO 1. Asamblea Departamental del Caquetá, una vez integrada la terna para elegir Contralor Departamental del Caquetá para el periodo 2022-2025, fijara fecha para la entrevista por parte de los diputados electos para el periodo 2022-2025 y la mesa directiva de la nueva asamblea citara a los integrantes de la terna para la entrevista y la elección.

PARAGRAFO 2. En todo caso por tratarse de una convocatoria publica, los puntajes finales obtenidos por los concursantes conformantes de la terna, no implican orden de clasificación de elegibilidad según lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la resolución 785 de 2021 de Contralor Departamental del Caquetá.

ARTÍCULO 35. CITACION Y REALIZACION ENTREVISTA. Solo podrá presentar la entrevista, los integrantes de la terna, quienes se presentarán en el lugar y fecha indicada en el cronograma de la convocatoria. La hora la determinara la mesa directiva. La entrevista se hará en sesión plenaria. Los aspirantes serán citados a través del correo electrónico personal y las páginas web y demás medios establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los Diputados elegidos para el periodo Constitucional 2020-2023 de la Asamblea Departamental, conforme al cronograma establecido, realizaran la entrevista a los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO 36. ENTREVISTA. La entrevista será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes especificas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el









cargo. Dicha entrevista no otorgara puntaje. Solo servirá como criterio orientador para la elección.

ARTÍCULO 37. - La presente convocatoria podrá sufrir modificaciones; antes de la entrega de la terna de elegibles por parte de la Universidad Del Atlántico; por lo anterior, los aspirantes al cargo de Contralor (a) deberán acogerse a dichas modificaciones que sean expedidas y notificadas en debida forma en el presente proceso.

ARTÍCULO 38. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que participan en el proceso, y de la institución que las realice, y en el momento procedimental en que pierdan su reserva esto es una vez culminada la respectiva etapa y una vez adelantadas las actuaciones respectivas por parte de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 39. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. la Asamblea Departamental de Caquetá y La Universidad del atlántico, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el operador seleccionado para este proceso, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la Convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ PERIODO 2022 - 2025: La elección del Contralor Departamental del Caquetá para el periodo constitucional 2022 - 2025 la realizará la Asamblea Departamental teniendo en cuenta los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 41. REGLAMENTACION POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. La presente convocatoria estará sujeta estrictamente a lo señalado en la Ley 1904 de 2018, articulo 6 del acto legislativo 04 de 2019 que dice "La Contraloría General de la Republica desarrollara los términos generales para el proceso de convocatoria publica de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales", que para este proceso es la resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019









de Contraloría General de la Republica, modificada por la resolución 785 de 2021, cualquier previsión contenida en la presente convocatoria que sea contraria a dichas normas se entenderá como no valida

ARTÍCULO 42. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Caquetá a la Universidad del Atlántico, para Ío de su competencia.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Asamblea Departamental del Caquetá, en la página web de la Universidad del Atlántico, en la cartelera de la Asamblea Departamental del Caquetá.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.

ELVIA NIEDINA CLAROS

Presidenta de la Asamblea Departamental del Caquetá

ALTER OLAYA RODRIGUEZ

Primer Vicepresidente de la Asamblea Departamental del Caquetá

WILDER JOAN LOPEZ MARQUEZ

Segundo Vicepresidente de la Asamblea Departamental del Caquetá

Proyectó y Digitó: Favio Enrique Barón Báez, Asesor Jurídico Externo Reviso y aprobó: mesa directiva Asamblea Departamental del Caqueta



